



Secretaría
General de Gobierno

DIELAG OF 197/2023
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

I N F O L E J

1253 - LXIII

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 29, 33, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1°, 2° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por este conducto formulo ante esa H. Asamblea Legislativa las siguientes observaciones a la **MINUTA DE DECRETO NÚMERO 29169/LXIII/23 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**; las cuales se formulan con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.

II. Al Gobernador del Estado, como servidor público participante del procedimiento legislativo, le compete promulgar y publicar los decretos y leyes aprobadas por esa Asamblea, en términos de los artículos 31, 32 y 50 fracción I de la Constitución Política, así como el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa.

III. La propia Constitución Local, en el artículo 33 faculta al Titular del Ejecutivo Estatal a negar la sanción a un proyecto de ley aprobado por el Congreso del Estado, así como a realizar las observaciones que juzgue convenientes, lo cual consiste en la potestad del Titular del Poder Ejecutivo para objetar en todo o en parte una ley o decreto que le remita esa Asamblea, y que tiene por objeto suspender de manera temporal su vigencia al dispensar con su interposición al Ejecutivo de la obligación de promulgar y publicar, y consecuentemente, no puede adquirir su naturaleza coercitiva.

35931
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
RECIBIDO
24 MAR 2023
OFICIALIA DE PARTES
HORA 12:47 pm

06900
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
24 MAR 2023
HORA 12:00

ENTREGA DE
56
RECEBIDO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:
FOLIO No



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

IV. De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala en su artículo 195 que el Gobernador del Estado puede formular observaciones tanto a proyectos de leyes como de decretos, haciendo manifiesta la participación del Titular del Poder Ejecutivo dentro del procedimiento legislativo, a efecto de que el producto de la función legislativa representen el trabajo coordinado entre las autoridades intervinientes, en un marco de diálogo institucional que permita alcanzar los acuerdos en beneficio de la sociedad.

V. Es importante manifestar que el Poder Ejecutivo estima fundamental someter a consideración de esa Asamblea Legislativa la observación que más adelante se desarrolla, a efecto de no generar imprecisiones legales que no garanticen la seguridad jurídica de los destinatarios de la ley.

VI. Conforme lo expuesto, con el propósito de continuar con el procedimiento legislativo y dentro del término señalado por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se observa la **MINUTA DE DECRETO NÚMERO 29169/LXIII/23 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que fue recibida por este Poder Ejecutivo el día 16 de marzo del año 2023 a través del oficio CPL-664-LXIII-23, conforme a las siguientes:

OBSERVACIONES

ÚNICA. PRINCIPIOS DE CERTEZA JURÍDICA. El Decreto objeto de la presente observación contempla modificar una ley abrogada. A mayor abundamiento, mediante Decreto 24550/LX/13 se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y se reformaron otros ordenamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 7 de diciembre de 2013. Dicho Decreto, en su artículo TERCERO transitorio, estableció lo siguiente:

"TERCERO. Se abroga la Ley del Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto 16795, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de noviembre de 1997, así como sus reformas y adiciones".

Énfasis añadido.

Lo anterior, impide al Ejecutivo del Estado sancionar y promulgar el Decreto que nos ocupa, pues ello generaría incertidumbre jurídica en perjuicio de los destinatarios de dicho dispositivo normativo, transgrediendo el principio de certeza *ex ante* del derecho, toda de vez que se pretende incorporar texto normativo a una norma abrogada.

| | |
|----------|--|
| RECIBIDO | COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS |
| DE | FECHA |
| | |
| RECIBIDO | |



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

Sin otro particular por el momento, reciban un saludo cordial.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE MARZO DE 2023
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

ENRIQUE ALVARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

AFPL/JFC/OCNB

La presente hoja de firmas corresponde al oficio de observaciones a la Minuta de Decreto 29169/LXIII/23.

| | | | |
|---------|----|----|-----------------|
| RECIBO: | DE | LA | COMUNICACIÓN DE |
| | | | LEGISLATIVOS |